



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000360 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **23 SEP 2025**

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2037679, de fecha 08 de enero del 2025, Informe N° 226-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 262-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril del 2025, Informe N° 414-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de abril del 2025 e Informe N° 674-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de julio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2037679, de fecha 08 de enero del 2025, el ex servidor don **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, solicita aplicación del recalcu de compensación por tiempo de servicios – CTS, al amparo del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000519-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de octubre del 2023, se dispone cesar definitivamente de la carrera administrativa al servidor nombrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70)** años de edad, al 10 de octubre del año 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, asimismo, en el **Artículo Tercero** de la citada Resolución, se reconoce al administrado **Veintisiete (27) años, Un (01) mes y Doce (12) días**, de servicios **EFFECTIVOS** prestados, al 10 de octubre del año 2023; y en su Artículo Cuarto, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de abril del 2024, se **OTORGO** a favor de don **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, la suma



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000360 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

equivalente a **S/. 50,770.26 soles**, por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Que, según se advierte de la parte Considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000519-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de octubre del 2023, la referida compensación otorgada al administrado ha sido calculada en aplicación del Decreto Supremo N° 420-219-EF y Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; que modificó el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, en los términos siguientes:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.**

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, por otro lado, con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, modificándose, entre otros, el artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000360 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

(...)

*c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la **Compensación por Tiempo de Servicios** la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del **Monto Único Consolidado (MUC)**, más el cien por ciento (100%) de la **Escala Base del Incentivo Único - CAFAE**, establecido por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.*

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”.

Que, ahora bien, sobre la petición del administrado respecto al pago de reintegro de la compensación por tiempo de servicios, amparándose en la Ley N° 32199, se observa que el referido beneficio que le fue otorgado mediante el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000519-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de octubre del 2023, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de abril del 2024, en el monto de equivalente en la suma de S/. 50,770.26 soles; que ha sido calculado por el total de sus **Veintisiete (27) años, Un (01) mes y Doce (12) días de servicios** que se le reconoció en la Resolución que lo cesó definitivamente por límite edad.

Que, siendo así, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado sobre lo solicitado, indicando que se ha cumplido con otorgar al administrado el total de la compensación por tiempo de servicios, por lo que **no es factible hacer un nuevo cálculo en base a lo indicado en la Ley N° 32199.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000360 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 SEP 2025

Que, en este orden de ideas, resulta un imposible jurídico la aplicación del recalcu de compensación por tiempo de servicio que está pretendiendo el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**; en consecuencia, deviene en improcedente solicitado por el recurrente.

Que, mediante Informe N° 414-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de abril del 2025, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia técnicamente sobre la solicitud presentada por el recurrente, haciendo una extensiva enumeración de la Ley N° 31585, y de la Ley 32199 respecto al párrafo tercero del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la referida Ley, que expresamente establece: "**Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado**"; así mismo concluye que el tiempo de servicio que se utilizó para el cálculo de la compensación, es de 27 años, 01 mes y 12 días, al 10 de octubre del 2023; de lo que deduce que se ha cumplido con cancelar el total de la compensación por tiempo de servicio, por lo que no es factible hacer un nuevo cálculo en base a lo indicado en la Ley N° 32199.

Que, mediante Informe N° 674-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de julio del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el ex servidor, en la que se OPINA:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, sobre pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios – CTS, en aplicación del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000360 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, sobre aplicación del recalcu... (text continues)

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado; Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and official stamp of the General Regional Manager: Econ. Wilmer Juan Benites Porras, GERENTE GENERAL REGIONAL.

